



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciantes	Heidi Andrea Saavedra Murillo y otros.
Denunciado	Cesar Augusto Salazar Sánchez.
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 – 00367 00
Asunto	Se resuelve el conflicto negativo de competencia propuesto por la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado – Medellín, contra la Comisaria de Familia de la Estrella - Antioquia.
Decisión	Se resuelve conflicto. Se declara la competencia en la Comisaría de Familia de la Estrella.
Interlocutorio	Nº 556 de 2022

I. INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a resolver el Conflicto Negativo de Competencia propuesto por la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado – Medellín, en contra de la Comisaría de Familia de la Estrella – Antioquia, para seguir conociendo del proceso de Violencia Intrafamiliar, instaurado por la señora Heidi Andrea Saavedra Murillo y otros, en contra de Cesar Augusto Salazar Sánchez.

II. ANTECEDENTES

La señora Heidi Andrea Saavedra Murillo acudió el día 26 de junio de 2022 a la Unidad de Reacción Inmediata URI - Centro de Medellín, para instaurar la respectiva denuncia por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra del señor Cesar Augusto Salazar Sánchez.

La Fiscalía General de la Nacional atendiendo a la Ley 1257 de 2008, y con el fin de tomar las medidas para la atención y protección de las víctimas, envió - *formato de remisión para medidas de protección*- a la Comisaría de Familia de la Estrella – Antioquia.

El 1 de julio de 2022 la Comisaría de Familia de la Estrella – Antioquia, a través de correo electrónico remite el expediente a la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado - Medellín, argumentando " *como quiera que la Fiscalía, como primera autoridad interviniente tomó medidas de protección y conociendo este despacho que la presunta víctima HEIDI ANDREA SAAVEDRA MURILLO vive en la CALLE 48 SUR CARRERA 66B 42, INTERIOR 301, EL VERGEL, SAN ANTONIO DE PRADO, remitió por competencia territorial de conformidad con la ley 2126 de 04 de agosto de 2021. "*

En comunicación vía correo electrónico, el Comisario de Familia de San Antonio de Prado – Medellín, hizo ver al Comisario de Familia de la Estrella, que en la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, la señora Heidi Andrea Saavedra Murillo informó su domicilio en la dirección: Carrera 65 N° 87 Sur- 22, del Municipio de la Estrella – Antioquia.

El 06 de julio de 2022, el Comisario de Familia de San Antonio de Prado, expide una constancia informando que se había comunicado con la señora Heidi Andrea Saavedra Murillo, a fin de determinar su domicilio actual y el que ostentaba al momento de denunciar los hechos de violencia intrafamiliar, ante lo cual se cita lo siguiente:

“Que desde el día lunes 27 de junio de 2022 se trasladó de residencia a este Corregimiento de San Antonio de Prado Medellín (dirección CALLE 48 SUR N° 66 B 42, INTERIOR 301, EL VERGEL) y lo hizo para proteger su integridad personal ante las amenazas de su ex pareja CESAR AUGUSTO SALAZAR SÁNCHEZ. Manifestó igualmente que al momento de solicitar protección ante las autoridades estatales (Fiscalía y Comisaría de Familia de la Estrella), tenía su domicilio en el Municipio de La Estrella, Antioquia (dirección carrera 65 N° 87 Sur 22) sin embargo de la Comisaría de Familia de la Estrella la llamaron a preguntarle donde vivía y al manifestar que había cambiado su domicilio por protección, la funcionaria de la Comisaría de Familia de la estrella le manifestó que debía trasladarse la solicitud a la autoridad del municipio competente (San Antonio de Prado Medellín). La señora HEIDI ANDREA

SAAVEDRA MURILLO dice que le manifestó a la funcionaria de la Comisaría de Familia de la Estrella que deseaba que el proceso de tramitara en la Estrella toda vez que allí quedó viviendo su hijo de nombre Daniel Fernando Martínez Saavedra de 25 años de edad (CC 103946917) y su madre Ana Dolores Murillo de Saavedra de 83 años de edad (CC 27934558) quienes también han sido víctimas de constante violencia por parte del señor CESAR, ante lo cual la funcionaria le dijo que no podían hacer nada y que en todo caso el proceso se remitiría a San Antonio de Prado Medellín. finalmente manifestó que se siente preocupada porque el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR SÁNCHEZ se presentó el pasado fin de semana a amenazar a su hijo y a preguntar por su actual paradero para atentar contra su vida."

El 07 de julio de 2022, la señora Heidi Andrea Saavedra Murillo amplía la denuncia ante la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado – Medellín.

Seguidamente, por auto del 07 de julio de 2022, la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado – Medellín, propuso conflicto negativo de competencia contra la Comisaría de Familia de la Estrella – Antioquia, remitiendo el presente asunto a los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín, el cual correspondió por reparto a esta Dependencia Judicial.

III. FUNDAMENTOS DEL CONFLICTO

El Comisario de Familia de San Antonio de Prado - Medellín, propone el conflicto negativo de competencia sosteniendo su argumento principalmente en el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, el cual regula el factor de competencia territorial en los procesos de Violencia Intrafamiliar.

De acuerdo artículo citado, fundamenta además lo siguiente:

“De conformidad con esta disposición normativa, es claro que el factor de competencia territorial es el domicilio de la víctima al momento de presentarse la denuncia o solicitud de protección (...)

Luego, la Comisaría de Familia de la Estrella procede a remitir la solicitud a este Despacho el día 1 de julio de 2022 con fundamento en que la denunciante HEIDI ANDREA SAAVEDRA MURILLO se trasladó a vivir a San Antonio de Prado Medellín y por ende es esta autoridad la que debe asumir conocimiento del asunto, actuación que realizó a través de correo electrónico sin ningún tipo de auto o resolución motivada (...)

Ahora bien, considera este despacho que el posterior cambio de domicilio de la víctima, no conlleva a que se varíe la competencia para continuar con el proceso de violencia intrafamiliar y mucho menos para que desde un inicio no se tomen las medidas de protección provisionales a favor de las víctimas. En primer lugar, porque tal situación no se encuentra establecida en la Ley 2126 de 2021, ni tampoco en la Ley 294 de 1996, las cuales regulan el procedimiento en este tipo de procesos (...)”

IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que en lo referente a la competencia territorial el artículo 4° Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000 y artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, expresa lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 4.** Toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual , amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia , maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente”*

Ahora bien, según lo regulado en la Ley 2126 de 2021, artículo 20, el cual reza:

*“**ARTÍCULO 20. Factor de competencia territorial.** Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá*

pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.

...Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto.”

Al descender al caso que se somete a estudio, se observa que los hechos denunciados se originaron en el Municipio de la Estrella, Antioquia, tal y como se desprende del denuncia elevado por la señora Heidi Andrea Saavedra Murillo ante la Fiscalía General de la Nación, autoridad que remite la denuncia a la Comisaria de Familia de la Estrella, por ser dicha Comisaría la competente para conocer del denuncia, dando cumplimiento a lo establecido artículo 4° Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000 y artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, es decir, *“al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos”*.

Ahora bien, al recibir la Comisaría de Familia de la Estrella, la denuncia de violencia intrafamiliar era su deber asumir el conocimiento de la misma y adoptar la medida de protección provisional inmediata que le exige la norma y luego si era el

caso trasladarla a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo del asunto, situación que no aplicaría para el caso en estudio, si se tiene en cuenta que los hechos denunciados ocurrieron en su localidad, y el traslado de la denuncia como bien lo establece el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, aplica cuando la denuncia se formula en un lugar diferente al domicilio de la víctima, y en este asunto el domicilio de la víctima al momento de denunciar los hechos era el municipio de la Estrella, y no se puede desvirtuar tal competencia con el simple hecho de realizar una llamada telefónica a la denunciante de la cual se informó el cambio de domicilio, trasladar las diligencias a quien cree que es el competente para asumir el asunto, cuando bien se deriva de la normativa que regula la materia que era su deber asumir la denuncia y tomar las medidas provisionales a que hubiere lugar, y aún más cuando la denunciante señora Heidi Andrea Saavedra Murillo, le manifiesta a quien le hizo la llamada que ella se trasladó para otro domicilio por su seguridad, pero su hijo Daniel Fernando Martínez Saavedra y su señora madre, Ana Dolores Murillo de Saavedra, quienes también son víctimas, se quedaron en la vivienda familiar, continuando su domicilio en ese Municipio.

Con lo anterior, encuentra el Despacho que la Fiscalía General de la Nación, obró en derecho al remitir las diligencias a la Comisaría de Familia de la Estrella, autoridad administrativa para seguir conociendo del asunto, por ser el lugar donde ocurrieron los hechos, y la llamada a continuar con el trámite para tomar las medidas de protección provisionales y definitivas que pongan fin a la violencia (Ley 294 de 1996,

modificada por la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008). Y en ninguna parte de las Leyes que regulan de manera particular y especial el trámite de los procesos de violencia intrafamiliar establece que la variación en el domicilio del (la) denunciante y víctima implique la alteración de la competencia, y menos aún que las denuncias y los procesos tengan la particularidad de trasladarse cuantas veces el (la) denunciante cambie de domicilio después ser denunciados o puestos en conocimiento ante la autoridad administrativa competente y tal situación no deriva en que la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado, sea la competente para seguir conocimiento el asunto, y en consecuencia, sea la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA**, la llamada a seguir conocimiento de las diligencias y procurar todas las acciones necesarias en pro de salvaguardar la integridad de las víctimas; por lo que se ordenará la remisión del expediente a esa dependencia, y se remitirá copia de esta decisión a la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado – Medellín.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA que el competente para seguir conociendo del proceso de Violencia Intrafamiliar es la Comisaría de Familia de La Estrella – Antioquia.

SEGUNDO: Envíese copia de esta decisión a la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado- Medellín, para su información.

TERCERO: Devolver el proceso a la Comisaría de Familia de La Estrella – Antioquia, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ffd7edadaa8dc3cd7ec0951779574ac4174a6aa528acd25e6116abb98df5f4**

Documento generado en 09/08/2022 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>